



**Convocatoria
enmendada**
11 de agosto de 2015

Carmen Fariña
Canciller

ENMIENDAS A LA DISPOSICIÓN DEL CANCELLER

Número: A-101

Asunto: ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y LISTAS DE NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

I. Descripción del tema y propósito del punto a considerarse

La Disposición del Canciller A-101 establece las normativas concernientes a la admisión, expulsión y transferencia de alumnos en el sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York. Las enmiendas que se proponen revén la versión previa de la Disposición, la cual fue emitida el 31 de octubre de 2013 al: (1) agregar tipos de documentos que pueden corroborar la edad de un alumno para su inscripción en la escuela; (2) clarificar que ningún alumno que haya sido debidamente inscrito por una escuela, inscrito o asignado por la Oficina de Inscripción Estudiantil, un programa del distrito 75, o un Comité de Educación Especial puede ser rechazado por la institución educativa en la cual se lo ha inscrito/asignado; (3) clarificar que se otorgará prioridad de ingreso a los alumnos que soliciten el ingreso a un programa de prekínder del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York, quienes tengan domicilio dentro de la zona correspondiente a la institución a la cual solicitan el ingreso (su escuela zonal), y que en el momento de entrega de la solicitud, tengan de manera comprobada hermanos preinscritos o inscritos en la misma escuela a la que aspiran ingresar, quienes cursarán un grado entre kínder y 5.º inclusive en septiembre próximo. De cambiar el distrito escolar que le corresponde al aspirante según su domicilio con motivo de un plan de rezonificación durante el proceso de solicitud de ingreso, dicho aspirante continúa teniendo prioridad en su escuela zonal original; (4) describir las prioridades de admisión para los programas de prekínder del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York en los distritos escolares no zonificados; (5) clarificar que los alumnos de escuelas primarias e intermedias sin escuela zonal tienen derecho a un cupo en la escuela del distrito al cual históricamente se ha asignado el domicilio del alumno para la primaria e intermedia; (6) clarificar la normativa que rige la matriculación para la escuela primaria e intermedia, (7) explicar que las concesiones de transferencia de alumnos debido a una nueva necesidad de participación en un programa especializado, tal como en un programa de educación especial bilingüe las autoriza la Oficina de Educación Especial con motivo de la incapacidad debidamente documentada de la escuela actual del alumno para brindarle el programa de educación especial adecuado según lo que figura en el Programa de Educación Individualizado, y las transferencias efectuadas por una orden emitida por una Audiencia Imparcial las autoriza la oficina correspondiente y las remite a la Oficina de Inscripción

Estudiantil para la concesión de cupo; (8) poner al día las normativas de inscripción de alumnos con discapacidad que reciben servicios de educación especial; (9) agregar tipos de documentos que pueden emplearse como comprobante de domicilio para la inscripción de un alumno en una escuela y exime a los alumnos sin techo (sin hogar) de los requisitos; (10) agregar protección a los alumnos sin techo o sin acompañantes; (11) clarificar las circunstancias bajo las cuales el distrito 75 puede transferir alumnos de escuela secundaria vía Lista de Notificación a otra institución educativa no perteneciente al distrito 75; (12) clarificar que la concesión del cupo a los alumnos en edad escolar que procuren inscribirse en un Centro de Bienvenida Familiar debe arreglarse de ser posible el próximo día de clases, pero en cualquier caso no más de 5 días de clases después y (13) actualizar los nombres de las oficinas del DOE y el personal para que reflejen la nueva organización estructural del Departamento.

II. Revisiones importantes al tema bajo consideración.

- a. Se ha recortado el lapso de tiempo para conceder un cupo escolar a los alumnos en edad escolar que procuren inscribirse en una escuela: la concesión debe arreglarse para "el próximo día de clases" de ser posible y en ningún caso debe tardar más de 5 días de clases.
- b. Se agregaron líneas para clarificar que no se requiere a los menores sin acompañantes entregar declaraciones juradas de los padres o declaraciones juradas de tutores distintos del padre/madre.
- c. Las categorías adicionales de documentos que figuran a continuación pueden usarse como comprobante de domicilio para la inscripción de alumnos: factura del servicio de televisión por cable del domicilio, la cual debe incluir el nombre y apellido del padre/madre, la dirección de la vivienda y fecha dentro de los últimos 60 días; recibo de inscripción para votar el cual debe incluir el nombre y apellido del padre/madre y la dirección de la vivienda; constancia de socio vigente en base al domicilio (por ejemplo, de la asociación de vecinos de la localidad) que incluya el nombre y apellido del padre/madre y la dirección de la vivienda y declaración de una tercera persona por escrito que de fe de que el padre/madre habita una vivienda en una dirección en particular ("declaración de domicilio por terceros").
- d. Cuando se presenta una DECLARACIÓN DE DOMICILIO POR TERCEROS como comprobante de domicilio, deben presentarse otros dos documentos para verificar que la familia vive en el domicilio declarado.

III. Resumen de todos los comentarios del público recibidos después del anuncio público inicial.

- a. Varios comentarios expresaron preocupación por el uso de licencias de conductor oficiales del estado de Nueva York o de permisos provisionales de quienes aprenden a manejar como comprobantes de domicilio puesto que dichos documentos no son confiables.
- b. Un comentario expresó preocupación por el uso de los carné de identidad de la Ciudad de Nueva York como comprobante de domicilio puesto que no es una prueba confiable.
- c. Se hizo un comentario que debería otorgarse mayor prioridad de ingreso a prekínder universal a los alumnos domiciliados fuera de la zona de influencia

de una escuela, a quienes les corresponde otra escuela dentro del distrito por su domicilio la cual no cuenta con programas de prekínder y quienes tienen hermanos que actualmente cursan sus estudios en la institución educativa que se menciona primero.

- d. Un comentario planteó objeción al hecho de que la concesión de cupo en prekínder repercute sobre la concesión de cupo en kínder.
- e. Un comentario expresó apoyo a la medida que permite el uso de licencias de conductor del estado de Nueva York y a los carné de identidad de la Ciudad de Nueva York (IDNYC) como comprobante de domicilio.
- f. Un comentario se pronunció a favor de una enmienda que provea un mecanismo de transferencia para estudiantes que aprenden inglés.
- g. Un comentario solicitó que se especifique el lapso de tiempo dentro del cual deben comenzar a prestarse servicios de educación especial comparables a los alumnos con Programa de Educación Individualizados (IEP) quienes se transfieren de otra escuela del distrito a una escuela del DOE.
- h. Un comentario se refirió a que la enmienda propuesta debe proveer información específica sobre cómo inscribir jóvenes inmigrantes sin acompañantes quienes residan con personas que no sean los padres.
- i. Un comentario expresó apoyo a la enmienda propuesta para expandir los tipos de documentos que el DOE aceptará como comprobante de domicilio pero solicitó que se agregue otro tipo de documento: una declaración jurada por un tercero que de fe a la presencia física en el distrito del padre, madre o persona con patria potestad del menor.
- j. Un comentario criticó la enmienda propuesta por requerir dos comprobantes de domicilio, indicando que es una medida innecesariamente restrictiva.
- k. Un comentario manifestó que la enmienda debe aclarar que los alumnos sin techo (sin hogar) tienen derecho a la inscripción inmediata aún si no tienen los documentos que normalmente se necesitan para la inscripción.
- l. Un comentario recomendó que se agregue la palabra "física" antes de "tutela" para que la definición de joven sin techo y sin acompañante sea consecuente con el Artículo 8 de la Disposición y con las leyes estatales y federales.
- m. Un comentario recomendó que la Disposición especifique es responsabilidad de la escuela receptora obtener los legajos de los alumnos de la escuela previa.
- n. Un comentario opinó que la Sección VIII.D.7 de la Disposición debe modificarse para permitir a los alumnos en viviendas temporarias se consideren domiciliados en el área en la cual tuvieron su última vivienda permanente durante el ciclo lectivo anterior y del área en donde tienen vivienda provisional actualmente con propósito de transferencia y prioridades de admisión.

IV. Información sobre dónde se puede obtener el texto completo del asunto propuesto.

El texto completo del punto propuesto puede encontrarse en la página principal del sitio *web* del Panel para la Política Educativa:

<http://schools.nyc.gov/AboutUs/leadership/PEP/publicnotice/2015-2016/August262015Regulations>

V. Nombre, oficina, dirección, correo electrónico y número telefónico del representante del distrito de la ciudad, quien conoce en profundidad el punto bajo consideración, de quien se puede obtener información acerca del tema y a quien se le pueden enviar comentarios escritos o verbales con respecto al mismo.

Nombre y apellido: Sonali Murarka
Oficina: Oficina de Inscripción Estudiantil
Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York
Address: 52 Chambers Street, New York, New York 10007
Correo electrónico: RegulationA-101@schools.nyc.gov
Teléfono: 212-374-2140

VI. Fecha, hora y lugar de la reunión del Panel para la Política Educativa en la cual votarán sobre el asunto bajo consideración.

26 de agosto de 2015
6:00 p.m. – 8:00 p.m.
MS 131
100 Hester Street
New York, NY 10002